

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014)

REFERENCIA:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JULIO CESAR QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA Y OTROS
EXPEDIENTE:	5000 133 33 001 2014 00464 00

Una vez revisado el expediente, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. De conformidad con el artículo 162-2 del C.P.A.C.A., precise cuáles son las pretensiones declarativas y de condena en contra de la EPS SALUD TOTAL Y/O CAPITAL SALUD, habida cuenta que dicha entidad es mencionada como parte demandada, sin embargo, en el acápite denominado "II.PRETENSIONES" (fol. 4 a 7) no se enuncian cargos de responsabilidad en su contra.
2. Dando cumplimiento a lo previsto el numeral 3° del artículo 162 del C.P.A.C.A., sírvase determinar cuáles son los hechos y omisiones generadores de responsabilidad en contra de la EPS SALUD TOTAL Y/O CAPITAL SALUD, que sirvan como fundamento de las pretensiones en su contra.
3. Adjunte poder debidamente otorgado con la respectiva presentación personal del señor JULIO OBEHIMAR QUINTERO OSORIO, conforme a lo expuesto en el artículo 74 del C.G.P.
4. Razone en debida forma la cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 concordante con el artículo 157 del C.P.A.C.A, tasando los perjuicios desde la época en que ocurrieron las omisiones hasta la fecha en que se presentó la demanda, sin tener en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios morales, salvo que estos sean los únicos que se reclaman.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Por último, se reconoce personería como apoderado de los señores JULIO CESAR QUINTERO, MARIA LEYDA OSORIO y ANGIE DANIELA QUINTERO OSORIO al Dr. IVAN EDGAR ROMERO HERNADEZ en los términos y para los fines del poder visible a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **62** del **14 de noviembre de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria